

**APRUEBA ADENDA AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE EL CONSULADO DE CHILE EN RÍO GRANDE, ARGENTINA Y EL SR. JORGE ALBERTO SEVILLANO BARES.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2038/**

**SANTIAGO, 05 DE AGOSTO DE 2020.**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 21.080, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores; la Resolución Exenta N° 1.882, de 2018, que delega en el Director General Administrativo las facultades que indica; el artículo 14 de la Ley N° 20.128 sobre Responsabilidad Fiscal; la Ley N° 21.192 sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2020; el Oficio N° 2211 de 2019, de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda; la Adenda suscrita con fecha 6 de abril de 2020, al Contrato de Arrendamiento celebrado entre el Estado de Chile-Ministerio de Relaciones Exteriores y Sr. Jorge Alberto Sevillano Bares la Resolución N° 7 de 2019, que Fija Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón, y la Resolución N° 8, de 2019, que determina los montos a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a la Toma de Razón y a Controles de Reemplazo, ambas de la Contraloría General de la República;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, conforme al artículo 1 de la Ley N° 21.080, el Ministerio de Relaciones Exteriores es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, planificación, prospección, conducción, coordinación, ejecución, control e información de la política exterior que éste formule, proponiendo y evaluando las políticas y planes orientadas a fortalecer la presencia internacional del país, y velando por los intereses de Chile, con el propósito de elevar la calidad del desarrollo, seguridad y bienestar nacional.
2. Que, para el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe arrendar una serie de inmuebles a fin de albergar las oficinas y residencias oficiales de las misiones diplomáticas, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y representaciones consulares en los diferentes países donde se encuentra acreditado, y en los que no se cuenta con inmueble de propiedad fiscal.
3. Que, es deber de la autoridad llevar a cabo y ejecutar los actos administrativos conducentes a la correcta administración de los medios, recursos y servicios necesarios dispuestos para su gestión.
4. Que, mediante el Oficio Público N° 8552, de 14 de agosto de 2019, y previo a obligarse al pago a futuro por el uso y goce del inmueble que alberga a la residencia y a las oficinas del Consulado de Chile en Río Grande, mediante un contrato de arrendamiento, esta Secretaría

de Estado solicitó a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda la autorización establecida en el artículo 14 de la Ley N°20.128, la que fue conferida a través del Oficio Público N°2211, de 2 de octubre de 2019.

5. Que, en virtud de lo anterior, con fecha 6 de abril de 2020, el Consulado de Chile en Río Grande, Argentina, y el Sr. Jorge Alberto Sevillano Bares, suscribieron una Adenda al contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en [REDACTED] Río Grande, Argentina, celebrado con fecha 31 de diciembre de 2014, con el objeto de albergar la Residencia Oficial y las oficinas de ese Consulado,
6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, el acuerdo de voluntades individualizado en el considerando anterior debe ser aprobado mediante la dictación del correspondiente acto administrativo.

#### **RESUELVO:**

**1.- APRUÉBASE** la Adenda al Contrato de Arrendamiento celebrado entre el Consulado de Chile en Río Grande, Argentina, y Sr. Jorge Alberto Sevillano Bares, suscrita con fecha 6 de abril de 2020, cuyo texto es el siguiente:

#### **ADDENDUM CONTRATO DE ARRIENDO**

En la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, a 06 de abril de 2020, entre don Jorge Alberto Sevillano Bares, Documento Nacional de Identidad [REDACTED] de nacionalidad argentina, [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] de esta ciudad, por una parte y en adelante denominado LOCADOR y por la otra el Consulado de Chile en Río Grande, representado por el señor Ministro Consejero, don Francisco Fuenzalida Lizana, Pasaporte Diplomático de la República de Chile [REDACTED] en adelante denominado LOCATARIO convienen en firmar el presente documento que será anexado al Contrato de Alquiler suscrito con fecha 31 de Diciembre de 2014.

**PRIMERO:** Las partes convienen en mantener la cláusula segunda del contrato suscrito con fecha 31 de Diciembre de 2014, que fija el canon de arriendo en US\$3.180 (tres mil ciento ochenta dólares americanos).

**SEGUNDO:** El contrato tendrá una vigencia de cinco (5) años contados desde el 01 de enero de 2020, es decir, su vencimiento se producirá el 31 de diciembre de 2024.

Con el previo consentimiento de ambas partes, el contrato podrá renovarse por un período adicional de cinco (5) años. Para tales efectos, las partes deberán suscribir un Addendum que pasará a formar parte integrante de dicho instrumento. En caso de que alguna de las partes no desee renovar el contrato, deberá comunicar por escrito dicha intención mediante carta certificada despachada al domicilio de la contraparte con, a lo menos, noventa (90) días de anticipación al vencimiento del plazo original del contrato o de su renovación.

Excepcionalmente, el LOCATARIO podrá comunicar su decisión de no renovar el contrato en un plazo distinto al indicado previamente, cuando el motivo para la no renovación se deba a que la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda de la República de Chile no otorgó la autorización exigida en el artículo 14 de la Ley N°20.128, de la República de Chile, debiendo notificar al LOCADOR de ello mediante la respectiva carta certificada, dentro de los 10 días hábiles siguientes al día en que el LOCATARIO ha tomado conocimiento de tal decisión.

El aviso se entenderá dado en la fecha en que el LOCADOR o el LOCATARIO, según corresponda, haga entrega de la carta certificada en la oficina de correos.

El LOCADOR reconoce la aplicación de la Cláusula Diplomática, a saber:

El LOCATARIO estará facultado para poner término anticipado al contrato de arrendamiento, mediante comunicación escrita enviada al LOCADOR con ese fin y con, a lo menos, treinta días de anticipación a la fecha que surtirá sus efectos, cuando por razones de índole institucional del país acreditante, motivos de seguridad o fuerza mayor, o por término de relaciones diplomáticas o consulares entre la República Argentina y la República de Chile, debiese cerrarse el Consulado de Chile en Río Grande. En dicho evento, el LOCATARIO solo deberá pagar la renta de arrendamiento que se devengue hasta el último día de uso efectivo del inmueble respectivo, sin que el tenga derecho a indemnización alguna por este cese anticipado del contrato. Si existieren rentas pagadas por adelantado, el LOCADOR deberá restituir aquellas que correspondan a mensualidades posteriores a la fecha en que va a operar dicho término anticipado.

TERCERO: Con respecto a la cláusula sexta del contrato suscrito con fecha 31 de Diciembre de 2014, las partes convienen en la inclusión del siguiente párrafo que regula la devolución del inmueble una vez finalizada la relación contractual entre las partes: "La restitución del inmueble, llegado el momento, será efectuada en día y hora hábil para constatar su estado, exhibir los últimos recibos de pago por servicios básicos, así como fijar el plazo y condiciones para la devolución de los pagos en exceso, en caso de haberlos".

CUARTO: Las partes convienen modificar la cláusula decimotercera del contrato suscrito con fecha 31 de diciembre de 2014, quedando ésta del modo que sigue. El incumplimiento del LOCATARIO de cualquiera de las cláusulas del presente contrato, como así también la falta de pago de un período en tiempo y forma convenidos, como los servicios a su cargo, dará derecho al LOCADOR a rescindir el presente contrato, por culpa exclusiva del LOCATARIO, sin perjuicio de las acciones que le pudiere corresponder por daños y perjuicios a que hubiere lugar por derecho, previamente determinados por sentencia judicial. En el caso expuesto, la mora operará de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna (ART. 509 del Código Civil).

QUINTO: Se podrá poner término al contrato en cualquier momento por mutuo acuerdo entre las partes, en las condiciones que libremente pactaren. No obstante lo anterior, este cese no podrá dar origen a ningún tipo de indemnización para ninguna de las partes.

Asimismo, las partes están facultadas para poner término unilateral al contrato en cualquier momento, sin expresión de causa, bastando un aviso escrito enviado por carta certificada al domicilio de la contraparte con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha en que va a operar dicho término. En dicho evento, el LOCATARIO sólo deberá pagar la renta de arrendamiento que se devengue hasta el último día de uso efectivo del inmueble respectivo, sin que el LOCADOR tenga derecho a indemnización alguna por este cese anticipado del contrato.

Si existieran rentas pagadas por adelantado, el LOCADOR deberá restituir aquellas que correspondan a mensualidades posteriores a aquella en que va a operar dicha terminación anticipada.

SEXTO: Dado que, en el hechos, el LOCATARIO ocupa el inmueble desde el día 01 de enero de 2010 y ha pagado los cánones correspondientes a plena satisfacción del LOCADOR, se deja constancia que la ocupación se hizo con pleno conocimiento del LOCADOR; que las partes declaran no tener reclamo alguno que formular la una a la otra por dicho concepto, y que se otorgan el más amplio y total finiquito, renunciando expresamente a cualquier acción que pudieren ejercer recíprocamente ente ellas por el período de ocupación que media entre el día 01 de enero de 2020 y la fecha de suscripción del presente instrumento.

En todo lo demás siguen rigiendo las cláusulas suscritas, en el contrato original de fecha 31 de diciembre de 2014.

Para los fines a que hubiera lugar, y en prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha antes indicados.

Firman: Sr. Jorge Alberto Sevillano Bares; y Consulado de Chile en Río Grande, representado por Francisco Fuenzalida Lizana, Cónsul de Chile.

**2.- IMPÚTESE** el gasto que demande este acuerdo de voluntades al presupuesto en moneda extranjera convertida a dólares del año 2020, Partida 06, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 22, ítem 09, Asignación 002, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El gasto que se devengue para el año 2021, y siguientes, quedará sujeto a la disponibilidad de fondos que se contemple para el presupuesto de ese año, sin requerirse la dictación de un acto administrativo adicional.

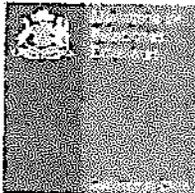
**3.- PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la sección "Compras y Adquisiciones", bajo la categoría "Arriendo de Inmuebles", a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el punto 1.5 de la Instrucción General N°11 del Consejo para la Transparencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 33 letra d) de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada, tárjense los datos personales que contenga esta resolución para el solo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**  
**Por Orden de la Subsecretaria**



**JOSÉ AVARIA GARIBALDI**  
**DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO**





REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
CONSULADO DE CHILE  
RIO GRANDE, ARGENTINA

### ADDENDUM CONTRATO DE ARRIENDO

En la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, a 06 de abril de 2020, entre don **Jorge Alberto Sevillano Bares**, Documento Nacional de Identidad [REDACTED] de nacionalidad argentina, [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] de esta ciudad, por una parte y en adelante denominado **LOCADOR** y por la otra el Consulado de Chile en Río Grande, representado por el señor Ministro Consejero, don **Francisco Fuenzalida Lizana**, Pasaporte Diplomático de la República de Chile N° [REDACTED] en adelante denominado **LOCATARIO** convienen en firmar el presente documento que será anexado al Contrato de Alquiler suscrito con fecha 31 de Diciembre de 2014.

**PRIMERO:** Las partes convienen en mantener la cláusula segunda del contrato suscrito con fecha 31 de Diciembre de 2014, que fija el canon de arriendo en US\$3.180 (tres mil ciento ochenta dólares americanos).

**SEGUNDO:** El contrato tendrá una vigencia de cinco (5) años contados desde el 01 de enero de 2020, es decir, su vencimiento se producirá el 31 de diciembre de 2024.

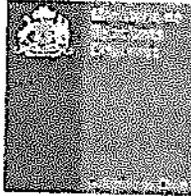
Con el previo consentimiento de ambas partes, el contrato podrá renovarse por un periodo adicional de cinco (5) años. Para tales efectos, las partes deberán suscribir un Addendum que pasará a formar parte integrante de dicho instrumento. En caso de que alguna de las partes no desee renovar el contrato, deberá comunicar por escrito dicha intención mediante carta certificada despachada al domicilio de la contraparte con, a lo menos, noventa (90) días de anticipación al vencimiento del plazo original del contrato o de su renovación.

Excepcionalmente, el LOCATARIO podrá comunicar su decisión de no renovar el contrato en un plazo distinto al indicado previamente, cuando el motivo para la no renovación se deba a que la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda de la República de Chile no otorgó la autorización exigida en el artículo 14 de la Ley N°20.128, de la República de Chile, debiendo notificar al LOCADOR de ello mediante la respectiva carta certificada, dentro de los 10 días hábiles siguientes al día en que el LOCATARIO ha tomado conocimiento de tal decisión.

El aviso se entenderá dado en la fecha en que el LOCADOR o el LOCATARIO, según corresponda, haga entrega de la carta certificada en la oficina de correos.

El LOCADOR reconoce la aplicación de la Cláusula Diplomática, a saber:

El LOCATARIO estará facultado para poner término anticipado al contrato de arrendamiento, mediante comunicación escrita enviada al LOCADOR con ese fin y con, a lo menos, treinta días de anticipación a la fecha que surtirá sus efectos, cuando por razones de índole institucional del país acreditante, motivos de seguridad o fuerza mayor, o por término de relaciones diplomáticas o consulares entre la República Argentina y la República de Chile, debiese cerrarse el Consulado de Chile en Río Grande. En dicho evento, el LOCATARIO solo deberá pagar la renta de arrendamiento que se devengue hasta el último día de uso efectivo del inmueble respectivo, sin que el LOCADOR



tenga derecho a indemnización alguna por este cese anticipado del contrato. Si existieren rentas pagadas por adelantado, el LOCADOR deberá restituir aquellas que correspondan a mensualidades posteriores a la fecha en que va a operar dicho término anticipado.

**TERCERO:** Con respecto a la cláusula sexta del contrato suscrito con fecha 31 de Diciembre de 2014, las partes convienen en la **inclusión** del siguiente párrafo que regula la devolución del inmueble una vez finalizada la relación contractual entre las partes: "La restitución del inmueble, llegado el momento, será efectuada en día y hora hábil para constatar su estado, exhibir los últimos recibos de pago por servicios básicos, así como fijar el plazo y condiciones para la devolución de los pagos en exceso, en caso de haberlos".

**CUARTO:** Las partes convienen modificar la cláusula decimotercera del contrato suscrito con fecha 31 de diciembre de 2014, quedando ésta del modo que sigue. El incumplimiento del LOCATARIO de cualquiera de las cláusulas del presente contrato, como así también la falta de pago de un período en tiempo y forma convenidos, como los servicios a su cargo, dará derecho al LOCADOR a rescindir el presente contrato, por culpa exclusiva del LOCATARIO, sin perjuicio de las acciones que le pudiere corresponder por daños y perjuicios a que hubieren lugar por derecho, previamente determinados por sentencia judicial. En el caso expuesto, la mora operará de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna (ART. 509 del Código Civil).

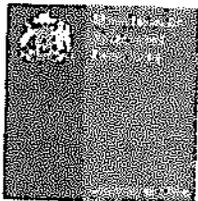
**QUINTO:** Se podrá poner término al contrato en cualquier momento por mutuo acuerdo entre las partes, en las condiciones que libremente pactaren. No obstante lo anterior, este cese no podrá dar origen a ningún tipo de indemnización para ninguna de las partes.

Asimismo, las partes están facultadas para poner término unilateral al contrato en cualquier momento, sin expresión de causa, bastando un aviso escrito enviado por carta certificada al domicilio de la contraparte con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha en que va a operar dicho término. En dicho evento, el LOCATARIO sólo deberá pagar la renta de arrendamiento que se devengue hasta el último día de uso efectivo del inmueble respectivo, sin que el LOCADOR tenga derecho a indemnización alguna por este cese anticipado del contrato.

Si existieran rentas pagadas por adelantado, el LOCADOR deberá restituir aquellas que correspondan a mensualidades posteriores a aquella en que va a operar dicha terminación anticipada.

**SEXTO:** Dado que, en el hechos, el LOCATARIO ocupa el inmueble desde el día 01 de enero de 2010 y ha pagado los cánones correspondientes a plena satisfacción del LOCADOR, se deja constancia que la ocupación se hizo con pleno conocimiento del LOCADOR; que las partes declaran no tener reclamo alguno que formular la una a la otra por dicho concepto, y que se otorgan el más amplio y total finiquito, renunciando expresamente a cualquier acción que pudieren ejercer recíprocamente entre ellas por el período de ocupación que media entre el día 01 de enero de 2020 y la fecha de suscripción del presente instrumento.

En todo lo demás siguen rigiendo las cláusulas suscritas, en el contrato original de fecha 31 de diciembre de 2014.



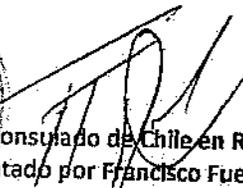
REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
CONSULADO DE CHILE  
RIO GRANDE, ARGENTINA

-3-

Para los fines a que hubiera lugar, y en prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha antes indicados.

  
Jorge Alberto Sevillano Bares  
[Redacted]



  
Consulado de Chile en Río Grande  
Representado por Francisco Fuenzalida Lizana  
Cónsul de Chile  
Pasaporte Diplomático [Redacted]